



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
R. N. N.º 2869-2017  
MADRE DE DIOS**

#### **Reglas de la prueba indiciaria**

**Sumilla.** El recurrente omitió expresar el razonamiento deductivo que realizó para obtener de los hechos probados las premisas de su acusación.

La falta de violencia en la sustracción y el cargo que ejercía el procesado no permiten afirmar inconcusamente que este se apropió de los bienes estatales, pues existían otras personas que tenían facultades de disposición.

Lima, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el **fiscal superior** contra la sentencia del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete (obranste a foja seiscientos ochenta y cinco), que absolvió a **Ronald Rozas Loaiza** de la acusación por el delito contra la administración pública-peculado doloso simple, en agravio del Estado. Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

#### **CONSIDERANDO**

##### **§ 1. De la pretensión impugnativa**

**Primero.** El representante del Ministerio Público, al formalizar su recurso a foja seiscientos noventa y siete, denunció la vulneración de la garantía de la motivación de las resoluciones. Refirió que el Tribunal Superior confundió al acusado Ronald Rozas Loaiza con Michael Vargas Velásquez –ajeno al proceso–, con lo que se presentó una motivación aparente.



Asimismo, cuestionó la indebida apreciación de la prueba indiciaria, pues se absolvió al encausado a pesar de que se comprobó su relación funcional con los bienes apropiados, la ausencia de violencia en el almacén, el ingreso que efectuó al referido local un día no laborable y previamente a la apropiación de los bienes.

Finalmente, refirió que la valoración de los bienes es posible aunque falte la documentación sustentatoria –a causa de un incendio–, pues en internet se puede encontrar el valor de un bien debidamente individualizado.

## **§2. De los hechos objeto del proceso penal**

**Segundo.** De acuerdo con la acusación fiscal (inserta a foja quinientos quince), se imputa a Ronald Rozas Loiza haberse apropiado de una *laptop* (HP Pavilion DV dos mil seiscientos veintiuno) y de cinco cámaras digitales entre el ocho y quince de febrero de dos mil ocho, cuando era jefe del Almacén Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme al siguiente detalle:

- 2.1.** El once de febrero de dos mil ocho, en horas de la mañana, Ronald Rozas Loiza se percató de que faltaba una *laptop*; por lo que indagó, revisó si las puertas y ventanas tenían signos de violencia y consultó a su compañero Yván Arones Flores si había entregado a alguien la computadora desaparecida. Al no obtener una respuesta positiva, comunicó a sus jefes y formuló una denuncia en la comisaría.
- 2.2.** El quince de febrero de dos mil ocho, cuando se realizó un inventario y entregó bienes a los usuarios, se percató de que faltaban cinco cámaras digitales de las diez que había en el almacén, pues solo estaban cajas vacías, por lo que llamó



inmediatamente al jefe de seguridad, quien le indicó que posiblemente los artículos fueron sustraídos entre el ocho al diez de febrero de dos mil ocho por los vigilantes del servicio nocturno.

### **§3. De la absolución del grado**

**Tercero.** El delito objeto de pronunciamiento se encuentra tipificado en el artículo trescientos ochenta y siete, primer párrafo, del Código Penal, el cual sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón de su cargo. La conducta rectora y punible es la apropiación, que implica hacer suyos los bienes estatales, apartándolos de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de ellos<sup>1</sup>.

**Cuarto.** No es objeto de controversia la sustracción de una *laptop* (HP Pavilion DV dos mil seiscientos veintiuno) y cinco cámaras digitales pertenecientes al Gobierno de Regional de Madre de Dios.

Aunque mediante Oficio número doscientos treinta y cinco-dos mil catorce-GOREMAD/PR el presidente regional de Madre de Dios informó que no era posible probar la preexistencia de los bienes sustraídos debido a un incendio ocurrido en la sede institucional, lo cierto es que la desaparición de los bienes estatales fue denunciada por el procesado cuando fue jefe de la Unidad de Almacén Central y se dejó constancia de ello en las actas de registro de oficinas e inspección técnico policial, a fojas dieciocho y diecinueve.

---

<sup>1</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la administración pública*. Cuarta edición. Lima: Grijley, 2007, p. 490.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
R. N. N.º 2869-2017  
MADRE DE DIOS**

**Quinto.** En cuanto a la conducta punible, apropiación de los caudales del Estado, la acusación contra el procesado se erigió en torno a tres hechos probados: la relación funcional que ostentaba con los bienes, la ausencia de rastros de violencia en la oficina del almacén y la presencia del imputado en el lugar de los hechos en un día no laborable.

**Sexto.** La vinculación funcional es de estricta base jurídica y se configura por el cargo que ostentaba el procesado Ronald Rozas Loaiza como jefe de almacén. No obstante, en virtud de la estructura organizativa de la citada área, se aprecia que el ámbito de vigilancia de los bienes recaía también en los servidores públicos Yván Arones Flores y Abel Rolín García, aunque se indicó que este último estaba de vacaciones cuando se interpuso la denuncia; lo cierto es que no se aprecia una fecha precisa de la sustracción de los bienes estatales.

Luego, la falta de violencia sigue siendo insuficiente para vincular al encausado de forma determinante con la apropiación, pues las llaves del almacén no solo eran manejadas por este y los otros servidores públicos, sino que todos los que pasaron por aquella oficina contaban con un juego de llaves (véanse las manifestaciones de Ronald Rozas Loaiza e Yván Arones Flores, a fojas nueve, once y noventa y siete).

Finalmente, se justificó la presencia del imputado en el local del gobierno regional el nueve de febrero de dos mil ocho porque debía entregar una camioneta a Defensa Civil; así lo indicó el testigo Yván Arones Flores, a foja ciento sesenta y nueve, y no obra en el expediente elemento alguno que revierta esta afirmación.

**Séptimo.** El Ministerio Público invocó la aplicación de la prueba indiciaria para sustentar el juicio de condena, mas omitió expresar el



razonamiento deductivo que internamente realizó para obtener, de los hechos probados, las premisas conclusivas. Aun cuando se superara ello, los indicios no son unívocos, es decir, no apuntan inconcusamente a la responsabilidad del encausado con el hecho delictivo. Es verdad que se aprecia una falta de control en el almacén del Gobierno Regional de Madre de Dios, pues ni siquiera se cuenta con cámaras de seguridad que registren el ingreso y salida de las personas externas, a pesar de ser un espacio que custodia bienes estatales de estimable valor económico; no obstante, aquello tiene que ver con una posible negligencia facilitadora de la sustracción, mas los términos de la imputación están referidos a una conducta dolosa, esto es, a una apropiación.

**Octavo.** Las exigencias de prueba fiable, corroborada y suficiente que constituyen el núcleo de las reglas de prueba que integran la presunción de inocencia no se cumplieron en el presente caso.

El Tribunal Superior resolvió acertadamente el conflicto. La pérdida de bienes, aun en formas sospechosas, no es suficiente para imputar una conducta de apropiación al encausado Ronald Rozas Loaiza; tampoco lo es su rol de encargado ni la falta de violencia que se ejerció para la sustracción, pues existían otras personas que tenían las mismas facultades de disposición que aquel.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- I. **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete (obrante a foja seiscientos ochenta y cinco), que absolvió a **Ronald Rozas Loaiza** de la acusación fiscal por el



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
R. N. N.º 2869-2017  
MADRE DE DIOS**

delito contra la administración pública-peculado doloso simple, en agravio del Estado, con lo demás que al respecto contiene y es materia de recurso.

**II. DISPUSIERON** que se remita lo actuado al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta Sede Suprema.

Intervino el señor juez supremo Bermejo Ríos por periodo vacacional del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

BARRIOS ALVARADO

**PRÍNCIPE TRUJILLO**

CHÁVEZ MELLA

BERMEJO RÍOS

*PT/vimc*